

Ley de ordenación de las
entidades privadas de servicios sociales

Acta Taller 1- Online

Proceso de Participación ciudadana



18/11/2021



Departamento de Ciudadanía
y Derechos Sociales



Índice

	Nº Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	5
3. ASISTENTES	7
3.1. PARTICIPANTES	7
3.2. ORGANIZACIÓN	8
4. APORTACIONES RECIBIDAS	9

~ 2 ~

Acta TALLER 1

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS
SOCIALES

1. Introducción

El impulso de la tramitación del presente anteproyecto de Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales obedece al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final Tercera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y en el objetivo 7 fijado en el Dictamen elaborado por la Comisión de Especial de Estudio para analizar los criterios que deben regir la reestructuración de la red de centros asistenciales de mayores de Aragón.

En el marco del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye, en su artículo 71.34.^a, a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en la materia de “Acción social”, indicando que ésta “comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En cumplimiento del mandato estatutario, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, instituye una organización de los Servicios Sociales distinguiendo entre Sistema Público de Servicios Sociales, Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y Servicios Sociales de titularidad privada, dejando la regulación de los Servicios Sociales de titularidad privada para una ley específica dedicada a esta materia.

De este modo las actuaciones de los poderes públicos aragoneses en materia de servicios sociales deben tener también como objetivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.4 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, la regulación del marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa privada en materia de servicios sociales, atendiendo además a lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios Sociales de Aragón, aprobada por Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón

Fases del Proceso participativo

Sesión informativa

09/11/2021 Inicio proceso participativo

Talleres de debate Online

Realizar aportaciones al borrador del
Anteproyecto de Ley

CAPÍTULOS

I,II,III,IV

+ Disposiciones

CAPÍTULOS

V , VI,VII

+ Disposiciones

CAPÍTULOS

VIII, IX

+ Disposiciones

Taller 1

18/11/2021

de 10 a 13h

Taller 2

23/11/2021

de 10 a 13h

Taller 3

25/11/2021

de 10 a 13h

Sesión de retorno

Respuesta Técnica a las aportaciones (Fecha a determinar)

~ 4 ~

Acta TALLER 1

2. Desarrollo del Taller

El taller 1 se celebró el día 18 de noviembre en horario de 10:00 a 14:00 horas, en sala virtual Invitación a la reunión :

Plebia SCoop le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Taller 1 PROCESO PARTICIPATIVO Anteproyecto de Ley de ordenación de entidades privadas de Servicios Sociales
Hora: 18 nov. 2021 10:00 a. m. Madrid

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87831904783?pwd=SnVLYzZxQ2lPbXNnQlFmdXhocEV3QT09>

ID de reunión: 878 3190 4783
Código de acceso: 437682

OBJETIVO GENERAL: Favorecer el debate en torno Anteproyecto de ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales .

Objetivos específicos

- ☒ Recoger propuestas de mejora, ampliación, modificación o eliminación de aspectos del texto propuesto.
- ☒ Deliberar entorno a las propuestas formuladas.
- ☒ Recoger el grado de consenso en relación a las mismas.

Para dar respuesta a estos objetivos, se planteó el **orden del día** que se enunciado a continuación:

Orden del día del Taller 1_18/11/2021

- 10:00h- Recepción , Bienvenida, inscripción online
- 10:05h- Presentación -Contexto proceso de participación ciudadana y documento borrador.
- 10:07h- ¿Cómo vamos a poder hacer aportaciones?. Reglas del juego y herramientas.
- 10:15h- Configuración de grupos de trabajo. Entrega link acceso a murales recogida aportaciones.
- 10:16h- Trabajo en grupo para la recepción y recogida de aportaciones
- 11:35h- Descanso 5 minutos
- 11:40h- Trabajo en grupo para la recepción y recogida de aportaciones
- 12:20h.- Exposición Resumen compendio propuestas recibidas en Plenario- Sala Común
- 12:45h.-Evaluacion del taller
- 12:55h-Despedida, agradecimientos y cierre



LAWB
GOBIERNO DE ARAGÓN



Aragón Gobierno Abierto



GOBIERNO DE ARAGÓN
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales



~ 6 ~

Acta TALLER 1

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS
SOCIALES

3. Asistentes

3.1 Participantes

Han participado en el taller 20 personas representando a 20 entidades de acción social de iniciativa privada, comprometidas con la mejora de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre	Apellidos	ENTIDAD / ASOCIACIÓN
Marivi	Aranda Laborda	DOMUSVI FONTIBRE
María Emilia	Bergasa Lázaro	LARES ARAGON
María Emilia	Bergasa Lázaro	LARES ARAGON
Carmen	Chasco Martinez	RESIDENCIA DIANA
Sara	Comenge Zarroca	FUNDACIÓN VALENTIA
María Carmen	Escofet Solano	FUNDACION SANESVAL
José Carlos	Galán Toledo	ATADES
Ángel	Giner Bielsa	COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA
Jorge	González De La Huerta	REISDENCIA ENTRERRIOS Y EN REPRESENTACION DE ACASSA
Asún	Gómez Bagües	RESIDENCIA NTRA SRA DEL ALBA Y EN REPRESENTACION DE ACASSA
Saray	Hermosilla	CENTRO DE DÍA S.E.D. ESTRELLA
José M.^a	Lamana Cónsola	FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM
Delia	Lizana Soler	FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS
Paquita	Morata Prieto	ASOCIACIÓN ARAGONESA PARA LA DEPENDENCIA (ARADE)
Gonzalo	Palacios Mur	ASESORIA JURÍDICA ARADLE

Ana	Royuela Valero	FUNDACIÓN LOS PUEYOS
Carla	Sicilia Cebolla	RESIDENCIA VIRGEN DE LA FUENTE Y EN REPRESENTACION DE ACASSA
Antonio	Solanas Gómez	LARES ARAGÓN
Carmen	Torrijo Sanz	ARADE
Ángeles Yolanda	Vicente Luzón	ASOCIACION CULTURAL GRIO

3.2 Organización

NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO PÚBLICO
M. ^a Aránzazu Jiménez Gómara	Jefa de Servicio Ordenación de Servicios Sociales
María Royo Cacho	Jefa del Servicio de Planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Víctor Gil Ortega	Técnico del Servicio de planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Kani Cubo	Técnica de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social
Plebia S. Coop	Asistencia Técnica y facilitación Marta Laguna/ Jessica Remón/ Pablo Redondo

3. Aportaciones recibidas

En este apartado se recogen las 87 aportaciones formuladas en este documento borrador del Anteproyecto de ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales. A partir del cual y respetando su principal estructura se ha enriquecido con las aportaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana.

Las aportaciones formuladas pueden ser de varios tipos:

-  Revisión, modificación o ampliación de algún aspecto ya contenido en el borrador.
-  Eliminación de alguna cuestión contenida en el borrador
-  Incorporación de algún aspecto no contemplado en el borrador
-  Dudas a resolver, preguntas abiertas

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
1	Artículo 1. Objeto y finalidad.	1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación de la actividad desarrollada por las entidades de acción social de iniciativa privada para garantizar unos estándares adecuados de calidad en la prestación de los servicios sociales que permitan la mejora permanente y el disfrute efectivo de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios.	INDICAR QUÉ SE ENTIENDE POR CALIDAD	<p> Se propone aclarar cuáles son los estándares adecuados de calidad a los que se hace referencia.</p>
2	Artículo 1. Objeto y finalidad.	1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación de la actividad desarrollada por las entidades de acción social de iniciativa privada para	INDICAR QUÉ SE ENTIENDE POR CALIDAD	<p> Se propone especificar cuáles son los estándares de calidad que se van a tener en cuenta. Si son los actuales o si van a cambiar.</p>

		garantizar unos estándares adecuados de calidad en la prestación de los servicios sociales que permitan la mejora permanente y el disfrute efectivo de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios.		
3	Artículo 1. Objeto y finalidad.	2. Las disposiciones que se regulan en esta Ley son: e) Colaboración de las entidades privadas y medidas de fomento.	AÑADIR EXPLICACIÓN	 Se propone añadir una explicación sobre a qué se hace referencia con Colaboración de las entidades privadas y medidas de fomento .
4	Artículo 1. Objeto y finalidad.		PREGUNTA	 ¿Por qué los centros públicos no están sujetos a la autorización y acreditación?
5	Artículo 3. Definiciones.		AÑADIR DEFINICIÓN DE FALSEDAD	 Se propone añadir la definición de falsedad . Qué se entiende por falsedad de carácter esencial (aparece en el 13.1.c).
6	Artículo 3. Definiciones.		AÑADIR DEFINICIÓN DE INCUMPLIMIENTO	 Se propone añadir la definición de incumplimiento . Qué tipo de incumplimiento conlleva la pérdida de la autorización (si es leve, grave, muy grave...).

7	Artículo 3. Definiciones.	<p>1. Entidad de acción social de iniciativa privada: persona física o jurídica legalmente constituida que tiene como fin propio la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente a través de un centro. La iniciativa privada en materia de servicios sociales se clasifica a través de las siguientes modalidades:</p>	AÑADIR CATEGORÍA DE PERSONAS FÍSICAS	 Se propone contemplar a las personas físicas en la categoría de entidades de iniciativa social. La ley identifica a autónomos como entidades privadas de iniciativa mercantil. Se solicita que también se le pueda contemplar como entidad de acción social, tienen un ánimo de lucro igual que el que puede tener una entidad social.
8	Artículo 3. Definiciones.	<p>1. Entidad de acción social de iniciativa privada: persona física o jurídica legalmente constituida que tiene como fin propio la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente a través de un centro. La iniciativa privada en materia de servicios sociales se clasifica a través de las siguientes modalidades:</p>	AÑADIR CATEGORÍA DE OFICINAS DE FARMACIA	 Se propone añadir una nueva categoría que contemple las oficinas de farmacia y establecimientos sanitarios.

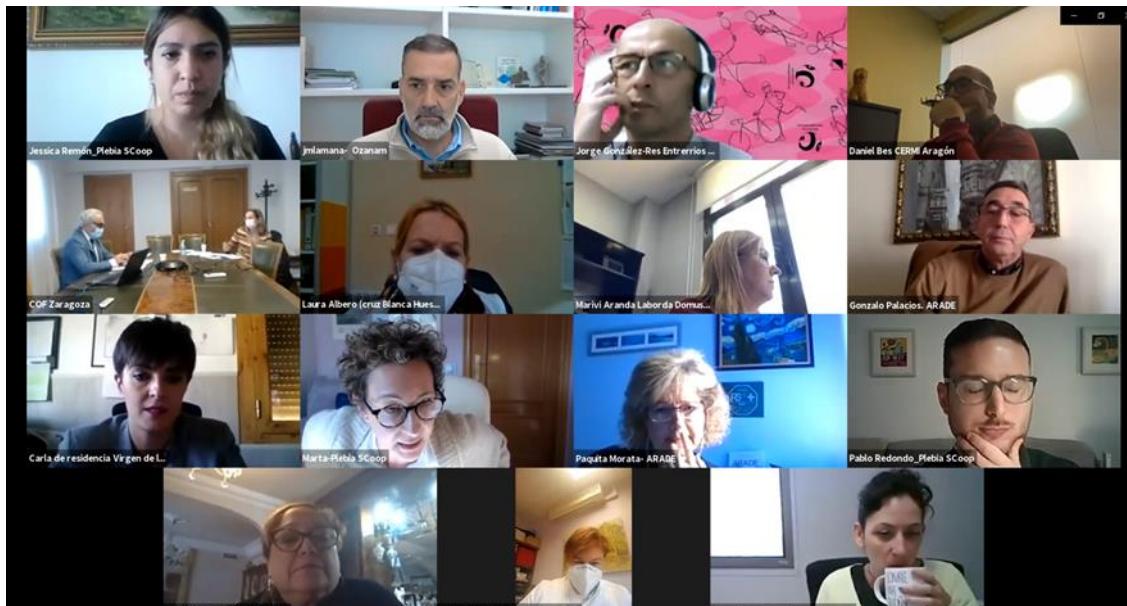
9	Artículo 3. Definiciones.	1. Entidad de acción social de iniciativa privada: persona física o jurídica legalmente constituida que tiene como fin propio la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente a través de un centro. La iniciativa privada en materia de servicios sociales se clasifica a través de las siguientes modalidades:	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone sustituir "personas y entidades privadas con ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales" por "grandes empresas, PYMES y autónomos".
10	Artículo 3. Definiciones.	4. Actividad de servicios sociales: actuación que se destina a la atención social de la población y contribuye de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir en la redacción el reglamento que concreta la definición de servicios sociales.
11	Artículo 3. Definiciones.	11. Acreditación: acto administrativo por el cual el órgano competente en materia de servicios sociales, previa tramitación del procedimiento establecido, certifica que	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir en la redacción una aclaración del significado de "nivel superior de calidad e idoneidad en la prestación de servicios sociales".

		una entidad ofrece un nivel superior de calidad e idoneidad en la prestación de servicios sociales, sin que tal prestación deba ofrecerse necesariamente en un centro.		
12	Artículo 4. Habilitación para el inicio de actividad, Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y participación en el sistema de responsabilidad pública.		AÑADIR RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA OFICINAS DE FARMACIA	 Se propone añadir régimen simplificado para las oficinas de farmacia . Debería ser una simple declaración responsable, pues ya tienen la autorización como establecimiento sanitario.
13	Artículo 4. Habilitación para el inicio de actividad, Registro de Entidades, Centros y		AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir una aclaración sobre el paso de estar habilitados a autorizados ya que no se indica en qué situación quedan los centros a partir de la aprobación de esta norma. ¿Los centros habilitados pasan automáticamente a estar autorizados?

	Servicios Sociales y participación en el sistema de responsabilidad pública.			
14	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	e) Colaborar con el personal inspector en el ejercicio de las funciones encomendadas.	AÑADIR REQUISITOS NORMATIVOS	 Se propone añadir unos requisitos normativos claros , que no puedan ser interpretados de forma subjetiva, para asegurar la objetividad del personal inspector.
15	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	g) Sujeción a los procedimientos de evaluación de la calidad en la prestación de la atención social en los términos que se establezcan reglamentariamente.	ESPECIFICAR NORMAS EXIGIDAS	 Se propone incluir las normas concretas que se van a exigir para la acreditación y así saber con antelación cómo adaptarse.
16	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	g) Sujeción a los procedimientos de evaluación de la calidad en la prestación de la atención social en los términos que se establezcan reglamentariamente.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone modificar la redacción para que ésta sea más precisa ya que no se hace referencia a qué es calidad .

17	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	h) Comunicación al órgano competente en materia de servicios sociales de los datos y estadísticas que requiera el sistema de información del Sistema Público de Servicios Sociales, de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir una explicación sobre qué tipo de información es la que se debe dar en dicha comunicación
18	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	i) Cualquier otra que resulte exigible a tenor de lo previsto en esta Ley y en las normas de desarrollo.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone modificar la redacción para una mayor especificación del apartado i) sobre a qué hace referencia concretamente ya que resulta demasiado ambiguo.
19	Artículo 5. Obligaciones de las entidades privadas de servicios sociales.	i) Cualquier otra que resulte exigible a tenor de lo previsto en esta Ley y en las normas de desarrollo.	ELIMINAR APARTADO I)	 Se propone eliminar el apartado i) por su ambigüedad.
20	NUEVO ARTÍCULO		AÑADIR NUEVO ARTÍCULO	 Se propone añadir un nuevo artículo para regular la inspección . Se solicita que las inspecciones se realicen con cita previa, para evitar la molestia y permitir la organización.

				Pasar de una inspección sancionadora e impositiva a una inspección colaboradora y constructiva.
21	TRANSVERSAL		TRANSVERSAL	<p>✍ Exigir la calidad únicamente a los centros que se acreditan y no a los que se habilitan</p>



CAPITULO II- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN				
SECCIÓN 1º SUPUESTOS DE OBLIGATORIEDAD				
Nº PROPUESA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/COMENTARIOS SALA
22	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.		RECONOCIMIENTO ASOCIACIÓN DE FARMACIA	 Se propone incluir el reconocimiento para la asociación de farmacia de la autorización administrativa sanitaria
23	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.		INCLUIR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL	 Se propone incluir una "autorización provisional" sobre plano para agilizar los trámites.
24	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan:	DEFINICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	 Se propone incluir una definición de "autorización administrativa previa"
25	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan: d) Modificación sustancial de la	DEFINICIÓN DE ALTERACIÓN SUSTANCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA	 Se propone especificar/clarificar qué es "alteración sustancial de la infraestructura" .

		infraestructura. Se entiende por modificación sustancial la reforma completa o parcial que implique alteraciones en la estructura, planta o distribución interior del centro.		
26	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan: f) Cambio de tipología.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir qué significa, a qué se refiere con cambio de tipología (apartado f)
27	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.	UNIFICAR CRITERIOS	 Se propone aunar criterios entre ambas administraciones (Ayuntamiento/comarca... etc.) A quien corresponda Inspección de centros.

28	<p>Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.</p>	<p>4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.</p>	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone aclarar a qué se refiere esta ley con "correspondiente licencia municipal"
29	<p>Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.</p>	<p>4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.</p>	PREGUNTA	 ¿Para obtener la autorización es necesario tener las obras terminadas? ¿Existe un régimen provisional? ¿Se da la autorización sobre planos?

22	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.		RECONOCIMIENTO ASOCIACIÓN DE FARMACIA	 Se propone incluir el reconocimiento para la asociación de farmacia de la autorización administrativa sanitaria
23	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.		INCLUIR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL	 Se propone incluir una "autorización provisional" sobre plano para agilizar los trámites.
24	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan:	DEFINICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	 Se propone incluir una definición de "autorización administrativa previa"
25	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan: d) Modificación sustancial de la infraestructura. Se entiende por modificación sustancial la reforma completa o parcial que implique alteraciones en la estructura, planta o distribución interior del centro.	INCLUIR DEFINICIÓN DE ALTERACIÓN SUSTANCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA	 Se propone especificar/clarificar qué es "alteración sustancial de la infraestructura".

26	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada requerirán autorización administrativa previa en los supuestos que a continuación se relacionan: f) Cambio de tipología.	AÑADIR DEFINICIÓN DE CAMBIO DE TIPOLOGÍA	 Se propone definir f) Cambio de tipología.
27	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.	UNIFICAR CRITERIOS RESCTO A LA INSPECCIÓN DE CENTROS	 Se propone aunar criterios entre ambas administraciones (Ayuntamiento/comarca/quién corresponda e Inspección de centros)
28	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone aclarar a qué se refiere esta ley con "correspondiente licencia municipal"

		su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.		
29	Artículo 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización.	4. Los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.	PREGUNTA	<p> ¿Para obtener la autorización es necesario tener las obras terminadas? ¿Existe un régimen provisional? ¿Se da la autorización sobre planos?</p>

CAPITULO II- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

SECCIÓN 2^a PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN Y CONSTANCIA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES , CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES

Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
30	Artículo 7. Solicitud de autorización y documentación preceptiva.	2. Este procedimiento se regirá, en primer término, por los preceptos contenidos en esta Ley y normas de desarrollo y, subsidiariamente, por lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.	AÑADIR GUÍA DE NORMAS DE DESARROLLO	 Se propone añadir una guía o relación sobre las normas de desarrollo para clarificarlas.
31	Artículo 8. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento administrativo.		AÑADIR CRITERIOS COMUNES	 Se propone incluir criterios claros y comunes para todas las administraciones de manera que se establezca qué resulta desfavorable y qué favorable
32	Artículo 8. Petición de informes preceptivos y suspensión del	3. Los informes deberán emitirse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la petición efectuada por el órgano competente para resolver. La petición de informes y su recepción deberá comunicarse a las personas interesadas. Transcurrido el plazo	INCLUIR REDUCCIÓN DE PLAZO	 Se propone reducir plazo de tres meses, salvo que existiera una autorización provisional.

	procedimiento administrativo.	máximo fijado para la emisión de los informes preceptivos sin pronunciamiento expreso y motivado de la unidad o el órgano competente para su evacuación, se entenderán emitidos en sentido favorable a la propuesta sometida a informe y se procederá a la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda.		
33	Artículo 8. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento administrativo.	3. Los informes deberán emitirse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la petición efectuada por el órgano competente para resolver. La petición de informes y su recepción deberá comunicarse a las personas interesadas. Transcurrido el plazo máximo fijado para la emisión de los informes preceptivos sin pronunciamiento expreso y motivado de la unidad o el órgano competente para su evacuación, se entenderán emitidos en sentido favorable a la propuesta sometida a informe y se procederá a la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda.	CORREGIR ERROR DE FORMA	 Se identifica Error de forma , pone evacuación y debería poner evaluación
34	Artículo 8. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento administrativo.	4. La suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar con motivo de la petición de informes preceptivos solo podrá ser acordada por resolución expresa del órgano competente para resolver.	ELIMINAR APARTADO	 Se propone eliminar este apartado ya que resulta contradictorio con el 9.4.

35	Artículo 9. Resolución y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	2. En el caso de la concesión de la autorización para la modificación sustancial de la infraestructura, la persona interesada comunicará la finalización de las obras a través de la presentación de una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la reforma realizada se adecúa a los términos por los que se concedió la autorización.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone clarificar estas situaciones al igual que el 6.4 y el 7.1
36	Artículo 9. Resolución y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de seis meses a computar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual cabrá entender denegada la autorización a efectos de interponer los recursos oportunos y sin perjuicio del deber de resolver que incumbe al órgano competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	INCLUIR SILENCIO POSITIVO	 Se propone que el silencio sea positivo; o la administración resuelve dentro del plazo o se entiende como concedida transcurridos los seis meses.

CAPITULO II- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

SECCIÓN 3^a CONDICIONES MATERIALES Y FUNCIONALES, VIGENCIA, REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
37	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada para la obtención de la autorización de funcionamiento y continuidad de la prestación del servicio que se realice en los centros de servicios sociales deberán cumplir las condiciones materiales y funcionales que se establezcan en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan ...	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone nombrar el decreto actual: 111/92 de 04 de Mayo
38	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada para la obtención de la autorización de funcionamiento y continuidad de la prestación del servicio que se realice en los centros de servicios sociales deberán cumplir las condiciones materiales y funcionales que se	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone especificar si se regulará en normas futuras.

		establezcan en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan ...		
39	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada para la obtención de la autorización de funcionamiento y continuidad de la prestación del servicio que se realice en los centros de servicios sociales deberán cumplir las condiciones materiales y funcionales que se establezcan en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan ...3º. Recursos humanos en relación a ratios mínimos, cualificación del personal y calidad en el empleo	DEFINIR RATIOS MÍNIMOS	 Se propone definir cuáles son dichos ratios mínimos
40	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	3. Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial con una persona que ejerza la dirección, así como de otra persona que la sustituya en su ausencia, de acuerdo con la formación y las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.	ELIMINAR REDACCIÓN	 Se propone eliminar "Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial con una persona que ejerza la dirección" ya que resulta inviable. Clarificar esta situación ya que no es lo mismo una persona responsable que un directivo.

41	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	3. Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial con una persona que ejerza la dirección, así como de otra persona que la sustituya en su ausencia, de acuerdo con la formación y las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.	AÑADIR DEFINICIÓN DE NORMATIVA DE DESARROLLO	 Se propone clarificar el significado de normativa de desarrollo. Incluir qué significa y cuál es dicha normativa.
42	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	3. Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial con una persona que ejerza la dirección, así como de otra persona que la sustituya en su ausencia, de acuerdo con la formación y las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone modificar la palabra "presencial" por una más específica y adecuada.
43	Artículo 11. Condiciones materiales y funcionales.	3. Los centros de servicios sociales deberán contar, de forma presencial con una persona que ejerza la dirección, así como de otra persona que la sustituya en su ausencia, de acuerdo con la formación y las condiciones que se determinen en la normativa de desarrollo.	ELIMINAR REDACCIÓN	 Se propone eliminar la obligatoriedad de que tenga que haber un sustituto además de la presencialidad.

44	Artículo 12. Vigencia de la autorización de funcionamiento.		AÑADIR DIFERENCIAS ENTRE EXISTENTES Y NUEVAS	 Se propone incluir diferencias entre las ya existentes y las de nueva construcción.
45	Artículo 12. Vigencia de la autorización de funcionamiento.		ELIMINAR REDACCIÓN	 Se propone eliminar "el cumplimiento de futuras normas para los centros ya autorizados".
46	Artículo 12. Vigencia de la autorización de funcionamiento.		MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone concretar en mayor medida este párrafo: "así como a la adecuación y cumplimiento de las futuras normas o exigencias de tipo funcional que puedan establecerse, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a su revocación en las condiciones expresamente previstas por esta Ley". Genera inseguridad jurídica y depende en exceso de normativas futuras.
47	Artículo 13. Revocación, suspensión de la autorización de funcionamiento y anotación en el Registro de	1. La revocación de la autorización de funcionamiento se producirá por las siguientes causas: a) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone concretar en mayor medida qué resulta un incumplimiento ya que puede ser leve, grave o muy grave. La ley no marca qué tipo de incumplimiento es considerado muy grave. Definición de qué son incumplimientos

	Entidades, Centros y Servicios Sociales.			muy graves. Establecer cuál es la gravedad para perder una autorización.
48	Artículo 13. Revocación, suspensión de la autorización de funcionamiento y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	1. La revocación de la autorización de funcionamiento se producirá por las siguientes causas: c) Cuando se constate la falsedad, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentación que resulten necesarios para la obtención de la autorización administrativa.	DEFINICIÓN DE FALSEDAD DE CARÁCTER ESENCIAL	 Se propone establecer qué es una falsedad de carácter esencial.

CAPITULO III- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN				
SECCIÓN 1ª DECLARACIÓN RESPONSABLE				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
49	Artículo 15. Supuestos de declaración responsable.	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada presentarán declaración responsable ante el órgano competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales en los supuestos que a continuación se relacionan: f) Promoción de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales.	MODIFICAR REDACCIÓN f)	 Se propone incluir una aclaración sobre el apartado f) Promoción de programas dirigidos a grupos de población que se encuadran en el ámbito de aplicación de la normativa de servicios sociales. ya que se considera que no tiene que ver con la declaración responsable.
50	Artículo 15. Supuestos de	1. Las entidades de acción social de iniciativa privada presentarán declaración responsable ante el órgano	CONCRETAR REDACCIÓN	 Se propone concretar en mayor medida este punto ya que queda muy abierto.

	declaración responsable.	competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales en los supuestos que a continuación se relacionan: g) Renovación de la vigencia de la acreditación.		
51	Artículo 15. Supuestos de declaración responsable.	2. La declaración responsable deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha que se lleve a efecto en el supuesto contemplado en el apartado a) del punto 1 y de un mes en el supuesto contemplado en el apartado d) del punto 1 del presente artículo.	AMPLIACIÓN/FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS	 Se propone ampliar el plazo o incluir un apartado en el que se flexibilice el plazo para modificar circunstancias y causas sobrevenidas. Se recogen en sala opiniones en contra para evitar la ampliación de plazos con el fin de que la administración prorrogue los plazos, sobre todo en lo que respecta a los silencios administrativos
52	Artículo 15. Supuestos de declaración responsable.	2. La declaración responsable deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha que se lleve a efecto en el supuesto contemplado en el apartado a) del punto	ESTABLECER PLAZO	 Se propone establecer plazo para el supuesto 1.b), 1.e) y 1.f).

		1 y de un mes en el supuesto contemplado en el apartado d) del punto 1 del presente artículo.		
53	Artículo 16. Entidades prestadoras de servicios sociales generales y especializados.		MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone detallar la normativa a la que hace referencia este artículo.



CAPITULO III- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN				
SECCIÓN 2ª COMUNICACIÓN				
Nº PROUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
54	Artículo 17. Supuestos de comunicación.		AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir en el texto cómo, cuándo y dónde se debe realizar la comunicación.
55	Artículo 17. Supuestos de comunicación.	a) Disminución de la capacidad asistencial.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir una definición de capacidad asistencial . Es necesario concretarla diferenciando circunstancias internas o externas para tener que realizar esa comunicación.

CAPITULO III- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN				
SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
56	Artículo 19. Actividad de comprobación e inspección y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación	ELIMINAR CONCEPTO DE INEXACTITUD	 Se propone eliminar el concepto de inexactitud ya que con falsedad u omisión es suficiente.
57	Artículo 19. Actividad de comprobación e inspección y anotación en el Registro de Entidades, Centros y	2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación	AÑADIR DEFINICIÓN DE: CARÁCTER ESENCIAL	 Se propone que se especifique y se explique el significado de carácter esencial . ¿A qué se hace referencia con carácter esencial respecto a la inexactitud, falsedad u omisión?

	Servicios Sociales.			
58	Artículo 19. Actividad de comprobación e inspección y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	5. Transcurrido el plazo máximo para la realización de la actividad de comprobación sin que se hubiera dictado resolución, la persona interesada podrá solicitar en cualquier momento su emisión.	REDUCCIÓN DE PLAZO Y SILENCIO POSITIVO	 Se propone acortar el plazo , porque se considera que 6 meses es excesivo y que, a su vez se considere el silencio administrativo positivo. También se regula en el artículo 8.3
59	Artículo 19. Actividad de comprobación e inspección y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	5. Transcurrido el plazo máximo para la realización de la actividad de comprobación sin que se hubiera dictado resolución, la persona interesada podrá solicitar en cualquier momento su emisión.	OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA Y SILENCIO POSITIVO	 Se propone que se incluya la necesaria contestación a la entidad solicitante y se especifique que sucede si la administración no contesta (si transcurrido el plazo de 6 meses la administración no contesta se incluya que es positivo y se acepta la inscripción como centro autorizado)

CAPITULO IV-RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN				
SECCIÓN 1ª ÁMBITO, EFECTOS Y CONDICIONES DE LA ACREDITACIÓN				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
60	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	2. Las condiciones se establecerán en la normativa de desarrollo, la cual, ha de prever como mínimo los aspectos que a continuación se relacionan: a) Condiciones funcionales adicionales en relación a: 5º. Sistema de gestión de la calidad tanto en la prestación de servicios como en el empleo.	AÑADIR DEFINICIÓN DE: CALIDAD	 Se propone definir qué se entiende por calidad o dedicarle un artículo específico
61	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	3. Las condiciones requeridas para obtener la acreditación atenderán a las especiales características de las diferentes prestaciones de servicio y a la naturaleza mercantil o social de la entidad privada.	ELIMINAR TERMINOS NATURALEZA MERCANTIL O SOCILA	 Se propone eliminar naturaleza mercantil o social de la entidad privada, para que todos sean iguales y evitar discriminaciones.
62	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	4. La entidad de acción social de iniciativa privada que solicite la acreditación para un centro o servicio deberá disponer de la correspondiente autorización del mismo con una antelación mínima de dos años debiendo, además, no	REDUCCIÓN DE PLAZO	 Se propone la reducción del plazo ; si se cumplen las condiciones porque hay que esperar dos años. No hay necesidad si la entidad tiene la correspondiente autorización y cumple con las condiciones.

		haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa muy grave tipificada en la normativa de servicios sociales en los dos últimos años.		
63	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	4. La entidad de acción social de iniciativa privada que solicite la acreditación para un centro o servicio deberá disponer de la correspondiente autorización del mismo con una antelación mínima de dos años debiendo, además, no haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa muy grave tipificada en la normativa de servicios sociales en los dos últimos años.	CAMBIAR AUTORIZACIÓN POR HABILITACIÓN	 Se propone modificar autorización por habilitación tal como establece la norma
64	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	5. El órgano competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, cuando se trate de servicios de especial configuración en que concurra un alto interés social, podrá exonerar, previo expediente justificativo, del cumplimiento del periodo de carencia dispuesto en el apartado anterior.	ELIMINAR APARTADO	 Se propone eliminar este apartado. Eliminar el periodo de carencia ya que resulta contradictorio con el punto 4, si la entidad ya está acreditada no tiene por qué haber periodo de carencia. Para evitar que la administración cuando quiera se salte la libre concurrencia y cuando necesite plazas

				podamos optar todas en libre concurrencia y condiciones de igualdad
65	Artículo 21. Condiciones para la acreditación.	5. El órgano competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, cuando se trate de servicios de especial configuración en que concurra un alto interés social, podrá exonerar, previo expediente justificativo, del cumplimiento del periodo de carencia dispuesto en el apartado anterior.	AÑADIR REDACCIÓN SOBRE PERÍODO DE CARENCIA	<p> Se propone concretar la causa para eximir del período de carencia así como definir y concretar con criterios objetivos y medibles qué se entiende por servicios de especial configuración, pudiendo eximir a una entidad del periodo de carencia.</p>



CAPITULO IV-RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN				
SECCIÓN "2ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES"				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/COMENTARIOS SALA
66	Artículo 23. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento.		PROCEDIMIENTO COMÚN	 Se propone establecer un procedimiento común para todos los artículos.
67	Artículo 23. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento.	1. Presentada la documentación preceptiva, la unidad administrativa competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales procederá a la instrucción del procedimiento solicitando, en su caso, al personal inspector de centros y servicios sociales la emisión de informe sobre valoración del cumplimiento de las condiciones de acreditación previstas en esta Ley y en las normas que la desarrollen..... En el caso de que la propuesta fuera desfavorable a las pretensiones de la	AÑADIR PLAZOS ANTE DEFICIENCIAS O SUBSANACIONES	 Se propone definir plazos ante las diferentes deficiencias o subsanaciones , diferenciando los plazos en función del grado de cada una de ellas, leve, grave, muy grave.

		persona interesada, se indicarán las deficiencias observadas, la forma y el plazo que ha de disponerse para que la entidad de acción social realice las actuaciones tendentes a la subsanación.		
68	Artículo 23. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento.	2. Según la tipología de las diferentes prestaciones de servicios sociales será preceptivo solicitar informe de adecuación a otras unidades u órganos administrativos competentes por razón de la materia ya sea de esta o distinta Administración, así como cualesquiera otros que se juzguen necesarios para resolver.	AÑADIR CRITERIOS COMUNES	 Se propone que todos los informes de adecuación se realicen con criterios comunes e iguales para todos .
69	Artículo 23. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento.	3. Respecto al plazo de emisión de los informes, comunicaciones a la persona interesada, sentido de informe en el caso de transcurrir el plazo y acuerdo de suspensión serán de aplicación las previsiones contempladas en los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la presente Ley.	ELIMINAR ACUERDO DE SUSPENSIÓN	 Se propone eliminar el acuerdo de suspensión y añadir el concepto del artículo 24.3.
70	Artículo 23. Petición de informes preceptivos y	3. Respecto al plazo de emisión de los informes, comunicaciones a la persona interesada, sentido de informe en el caso de transcurrir el plazo y acuerdo de suspensión serán de aplicación las previsiones	REDUCCIÓN DE PLAZO	 Se propone reducir el plazo de tres meses y el silencio sea positivo tal como se establece en el artículo 8.

	suspensión del procedimiento.	contempladas en los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la presente Ley.		
71	Artículo 24. Resolución y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de seis meses a computar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual cabrá entender denegada la acreditación a efectos de interponer los recursos oportunos y sin perjuicio del deber de resolver que incumbe al órgano competente en materia de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	REDUCCIÓN DE PLAZO	 Se propone reducir el plazo a tres meses y además se establezca el silencio positivo.

CAPITULO IV-RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN				
SECCIÓN "3ª OBLIGACIONES, VIGENCIA, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACREDITACIÓN				
Nº PROPIUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPIUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/COMENTARIOS SALA
72	Artículo 26. Obligaciones de la entidad titular o gestora del servicio o centro acreditado.	b) Colaborar con las actuaciones de control, seguimiento y evaluación.	CONCRETAR COLABORACIONES	 Se propone especificar en qué se solicita/exige colaboración.
73	Artículo 26. Obligaciones de la entidad titular o gestora del servicio o centro acreditado.	d) Sujeción a controles de calidad.	AMPLIAR APARTADO	 Se propone especificar a qué se hace referencia con estos términos, es necesario explicarlo y describirlo.
74	Artículo 26. Obligaciones de la entidad titular o gestora del servicio o centro acreditado.	e) Cualesquiera otras obligaciones que se determinen en la normativa de desarrollo.	ELIMINAR APARTADO	 Se propone eliminar este apartado, es muy ambiguo. En este apartado puede entrar todo, y si no se elimina que se especifique a qué normativa hacen referencia.

75	Artículo 27. Vigencia de la acreditación.		AMPLIAR PLAZO	 Se propone que la acreditación se otorgue por un plazo no inferior a 10 años , sujeta a las condiciones y motivaciones que otorgaron su aprobación. Si los requisitos se mantienen, se prorrogue la acreditación por el mismo periodo por el que se concedió en su momento.
76	Artículo 28. Revocación de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	4. Para poder solicitar de nuevo el otorgamiento de la acreditación deberá transcurrir un año desde la notificación de la resolución que acuerde la revocación de la acreditación.	PERÍODO DE REVOCACIÓN ADAPTADO	 Se propone que el período de revocación se adapte a cada caso, situación y centro por parte de la administración para el otorgamiento de nuevo de ésta acreditación y no esperar un año para volver a estar acreditado.
77	Artículo 29. Extinción de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.		ERROR DE FORMA	 Se identifica error de forma. Renumerar apartados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-VIGENCIA DE HABILITACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y RÉGIMEN TRANSITORIO EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.			
Nº PROPIUESTA	APARTADO DISPOSICIÓN.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/COMENTARIOS SALA
78	2. Las entidades de acción social, centros y servicios sociales que a la entrada en vigor de la presente Ley, estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales a través del procedimiento de regularización de situación administrativa previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la obligación de adecuación y del cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales que se determinen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.	AÑADIR REDACCIÓN	 Se propone incluir una aclaración sobre qué supone el paso de autorización a habilitación.
79	3. Las residencias de personas mayores y con discapacidad física, ubicadas en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, que se hallen inscritos en el Registro de Entidades, Centros se entenderán habilitadas para la prestación de servicios sociales	ELIMINAR RESTRICCIÓN DE REALIZAR CAMBIOS	 Se propone eliminar que no puedan hacerse cambios . Es necesario exigir que se cumplan los requisitos, pero no impedir que se realicen cambios (siempre y cuando se cumplan los requisitos).

	a los efectos de la presente Ley, si bien, estos centros no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales, salvo las reparaciones ordinarias exigidas por la higiene, ornato y conservación.		
80	3. Las residencias de personas mayores y con discapacidad física, ubicadas en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, que se hallen inscritos en el Registro de Entidades, Centros se entenderán habilitadas para la prestación de servicios sociales a los efectos de la presente Ley, si bien, estos centros no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales, salvo las reparaciones ordinarias exigidas por la higiene, ornato y conservación.	MODIFICAR REDACCIÓN	 Se propone eliminar la condición de no autorizar a realizar modificaciones o registrar ningún tipo de local. Éste apartado genera confusión porque en el primer párrafo se habla de todo lo que hace referencia a la normativa sobre propiedad horizontal. En cambio, el párrafo segundo solo habla de viviendas. Según lo expuesto, no se autoriza realizar modificaciones a ningún tipo de local, ni registrar ningún tipo de local. Se solicita que se suprima esta condición
81	3. Las residencias de personas mayores y con discapacidad física, ubicadas en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, que se hallen inscritos en el Registro de Entidades, Centros se entenderán	ESPECIFICAR TIPOS DE VIVIENDA	 Se propone eliminar la referencia a la normativa sobre propiedad horizontal y especificar concretamente a qué tipos de vivienda se hace referencia.

	habilitadas para la prestación de servicios sociales a los efectos de la presente Ley, si bien, estos centros no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales, salvo las reparaciones ordinarias exigidas por la higiene, ornato y conservación.		
82	3. Las residencias de personas mayores y con discapacidad física, ubicadas en un espacio arquitectónico sujeto a la normativa sobre propiedad horizontal, que se hallen inscritos en el Registro de Entidades, Centros se entenderán habilitadas para la prestación de servicios sociales a los efectos de la presente Ley, si bien, estos centros no podrán aumentar la capacidad asistencial, proceder al cambio de titularidad, de tipología, prestar servicios sociales nuevos, ampliar instalaciones y realizar modificaciones estructurales, salvo las reparaciones ordinarias exigidas por la higiene, ornato y conservación.	ELIMINAR ALUSIÓN A LA NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL	 Se propone eliminar la alusión a la normativa sobre propiedad horizontal . Es demasiado amplia. Mantener la autorización de viviendas para personas mayores dependientes dependiendo de características materiales y funcionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.			
Nº PROPUESTA	APARTADO DISPOSICIÓN	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
83		CONTRADICIÓN CON DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	 Se propone modificar esta disposición porque es contradictoria con la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-CONDICIONES FUNCIONALES, MATERIALES Y ACREDITACIÓN TRANSITORIA.			
Nº PROPUESTA	APARTADO DISPOSICIÓN	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
84		AÑADIR TEXTO	 Se propone añadir al texto: "en todo lo que no contradigan lo establecido en el articulado de la presente ley". Se pretende que no entre en las disposiciones adicionales, porque si no se contradice con la disposición adicional primera en los apartados 3 y 4.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2009, DE 30 DE JUNIO, DE SERVICIOS SOCIALES DE ARAGÓN. APARTADO CUATRO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 83. SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL.

Nº PROPIUESTA	APARTADO DISPOSICIÓN	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
85		AÑADIR TIPOLOGÍA DE SUBVENCIONES	 Se propone que se puedan realizar subvenciones para construcción, reforma y equipamiento de instalaciones.
86		CONTEMPLAR INICIATIVA PRIVADA	 Se debería contemplar a entidades de iniciativa privada, independientemente de que sean sociales o no. Se está discriminando una determinada forma de iniciar la actividad (en alusión a los autónomos)

TRANVERSALES A TODO EL ARTICULADO DE LA LEY			
87	TRANSVERSAL	PLAZOS PARA DESARROLLO NORMATIVO	 Establecer plazos/periodo para el desarrollo normativo
88	TRANSVERSAL	ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA LEY	 Se propone enmienda a la totalidad de la ley . Porque no responde a la ordenación de las Entidades Privadas de Servicios Sociales. Consideramos que se limita a actualizar normativas muy antiguas, algo que en cualquier caso era muy necesario, y evitar escenario de incertidumbre legal que genera la Ley de Simplificación Administrativa. El problema principal es que no aborda la ordenación de todos los Servicios sociales, que denomina generales y especializados y se limita a lo que ya está regulado, que son los Centros de atención a Mayores y Discapacidad. Tenemos más de 2.000 entidades en el Registro de Centros y unos cientos de Centros, lo que significa que la mayoría de las entidades están en el Registro de Entidades, sin que figure cuales son los servicios que prestan. La regulación de la parte de Servicios es absolutamente prioritaria.

89	TRANSVERSAL	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	 Se propone incluir definición de los términos: habilitación y autorización en todo el articulado.
90	TRANSVERSAL	PLAZOS PARA LA ADMINISTRACIÓN OBLIGATORIOS	 Se propone que los plazos establecidos para las entidades sean también obligatorios para la administración y se cumplan
91	TRANSVERSAL	OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA	 Se propone que se establezca en el articulado como obligatorio una contestación y justificación por parte de la administración
87	TRANSVERSAL	PLAZOS PARA DESARROLLO NORMATIVO	 Establecer plazos/periodo para el desarrollo normativo

Padlet - padlet.com/plebiascoop/T1_Capitulo2

Taller 1 _Capítulo II. Régimen de autorización (artículos 6 a 14)

PROCESO PARTICIPATIVO Anteproyecto de Ley de ordenación de entidades privadas de Servicios Sociales

¿Cómo REALIZAR mis PROYECTOS?

Al documento borrador

Ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales
9 NOV 2021

propongo ELIMINAR
propongo MODIFICAR
propongo SUSTITUIR

Art. 6. Supuestos de obligatoriedad de autorización

Pregunta, párrafo 4

¿Para obtener la autorización es necesario tener las obras terminadas? ¿Existe un régimen provisional? ¿Se da la autorización sobre planos?

Art. 6.

Se propone incluir una "autorización provisional" sobre plano para agilizar los trámites.

Art. 6.

Se propone incluir el reconocimiento para la asociación de farmacia de la autorización administrativa sanitaria.

Art. 7. Solicitud de autorización y documentación preceptiva.

2. Este procedimiento se regirá, en primer término, por los preceptos contenidos en esta Ley y normas de desarrollo y, subsidiariamente, por lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Art. 8. Petición de informes preceptivos y suspensión del procedimiento administrativo

Art. 8. 3

Se propone reducir plazo de tres meses, salvo que existiera una autorización provisional.

Art. 8.

Se propone incluir criterios claros y comunes para todas las administraciones de manera que se establezca qué resulta desfavorable y qué favorable

Art. 8. 4.

Se propone eliminar este apartado.

Art. 9. Resolución y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

Art. 9.3.

Se propone que el silencio sea positivo, o la administración resuelva dentro del plazo o se entienda como concedida transcurridos los seis meses.

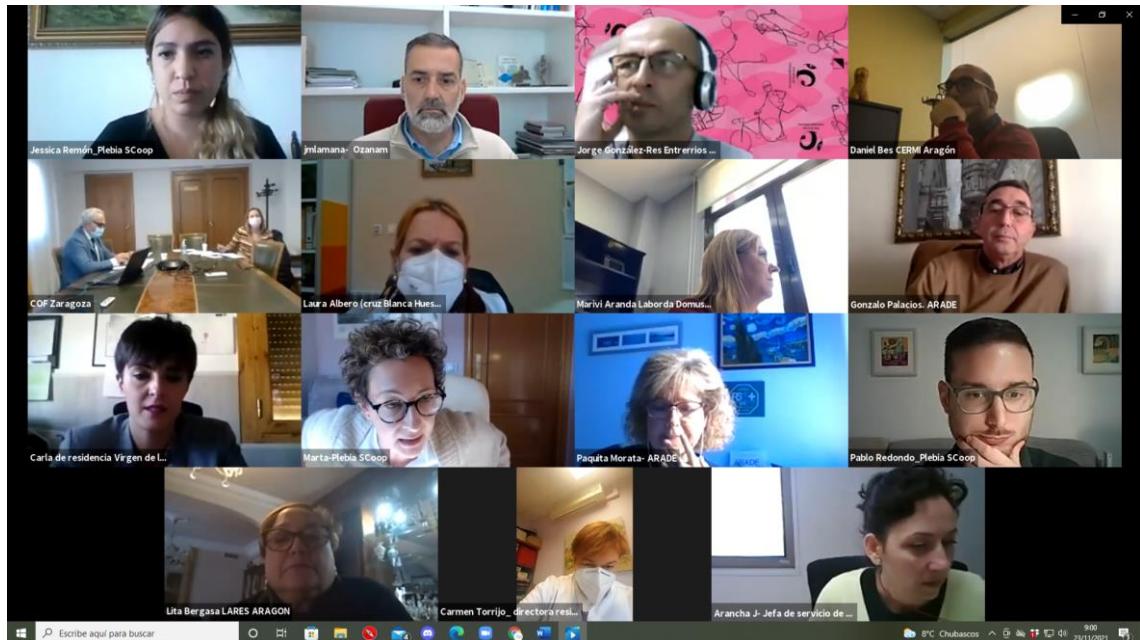
Pregunta punto 2.

Clarificar estas situaciones al igual que el 6.4 y el 7.1

Art. 9.3.

Se propone que se incluya el silencio positivo.

Arancha J. Jefa de servicio de ...



~ 53 ~

Acta TALLER 1

Proceso participativo para la elaboración
del ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS SOCIALES